Proyecto De Código Penal Tipo

Para Latinoamérica

Anales de la Facultad de Derecho Cuarta Época - Vol. VII- Año 1967 - Nº 7

http://www.analesderecho.uchile.cl/CDA/an_der_articulo/0,1361,SCID%253D11257%2526ISID%253D78,00.html

Informe

I. Antecedentes:

La idea de reunir a los juristas latinoamericanos para elaborar un proyecto de Código Penal tipo para Latinoamérica, tiene su origen en el acuerdo adoptado por el Directorio del Instituto de Ciencias Penales de Chile, en su sesión del 8 de octubre de 1962.

En dicha ocasión ante el Directorio del Instituto, con la asistencia de los directores: señores Garay, Brücher, Téllez, Concha y Chadwick, su Presidente, don Eduardo Novoa Monreal, expuso su idea de que el Instituto se hiciera cargo de propiciar la redacción de un Proyecto de Código Penal tipo para Latinoamérica, con el concurso de los más calificados juristas de los diferentes países de este continente. Esta presentación fue acogida unánimemente y se le otorgaron al señor Novoa todas las facultades necesarias para hacer una realidad esta iniciativa.

El día 15 de julio de 1963, en sesión plenaria del Instituto de Ciencias Penales de Chile, su Presidente dio a conocer a los miembros de la institución un proyecto de Plan Trabajo que, con las modificaciones sugeridas por los asistentes, se transformó en texto definitivo, llamado a servir de base a la discusión durante el curso de las deliberaciones.

El plan de trabajo consta de una introducción en que se dan los conceptos generales sobre la empresa; luego viene el plan de trabajo propiamente tal, donde en primer fugar se expresan las ideas generales y la determinación del concepto de Código Penal tipo para Latinoamérica, después se presenta el método de trabajo. Junto a este plan dio a conocer, además, un "Documento de Trabajo" referente a las cuestiones filosófico jurídicas que se plantearían, a las técnico legislativas de índole metódica y a las realidades sociales y culturales de Latinoamérica y su influencia en la nueva legislación.

II. Primera Reunión de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica. (Santiago de Chile, 4 al 16 de octubre de 1963).

A ella concurrieron en calidad de invitados los siguientes profesores extranjeros: Luis Bramont Arias (Perú); Manuel Castro Ramírez (Salvadoreño); Luis Fernández Doblado (Mexicano); Heleno Claudio Fragoso (Brasileño); Ricardo Franco Guzmán (Mexicano); Jorge Frías Caballero (Argentino); Basileu García (Brasileño); Nelson Hungría (Brasileño); Luis Jiménez de Asúa (Español); Francisco P. Laplaza (Argentino); Ricardo Medina Moyano (Colombiano); Agustín Méndez (Venezolano); Sebastián Soler (Argentino) y Miguel Tamayo (Venezolano).

En representación de Chile estuvieron presentes los profesores señores Alvaro Bunster Briceño, Luis Cousiño Mac Iver, Tomás Chadwick Valdés, Alfredo Etcheberry Orthusteguy, Manuel Guzmán Vial, Eduardo Novoa Monreal, Daniel Schweitzer, Miguel Schweitzer y Eduardo Varas Videla.

En esta reunión se aprobaron el Estatuto de la Comisión Redactora de un Código Penal Tipo para Latinoamérica y la Declaración de Principios. Además se trataron los diversos aspectos relacionados con el ámbito de validez de la ley penal espacial, temporal y personal.

El Estatuto de la Comisión Redactora de un Código Penal Tipo para Latinoamérica establecía, entre otras, las siguientes bases fundamentales: a) La Comisión Redactora de un Código Penal Tipo para Latinoamérica se compone del Secretariado Ejecutivo, las Comisiones de Trabajo y las Reuniones Plenarias; b) El Secretariado Ejecutivo queda a cargo del Instituto de Ciencias Penales de Chile y el Presidente del Instituto será Secretario Ejecutivo de la Comisión; c) se propenderá a la formación de una o más Comisiones Nacionales o Regionales; d) Las Reuniones Plenarias se celebrarán periódicamente y se procurará asegurar fa asistencia de los miembros de las Comisiones o, al menos, de representantes de ellas; e) Las Comisiones de Trabajo cumplirán las táreas de investigación y estudio encomendadas por el Secretario Ejecutivo, dentro de los plazos que este último establezca.

La Declaración de Principios aprobada en Santiago, contiene los siguientes:

Ī

Nadie puede ser condenado en razón de un hecho que no haya sido previamente declarado punible por la ley.

Ш

Nadie puede ser condenado a penas que no hayan sido expresamente conminadas por ley anterior al hecho cometido.

Ш

Nadie puede ser condenado por disposiciones que no tengan el carácter formal de leyes penales previas.

IV

Las leyes penales deben describir hechos punibles de manera precisa e inequívoca, sin dejar dudas sobre su prohibición.

En ningún caso se podrán configurar hechos punibles o imponer penas por aplicación analógica de la ley penal.

V

Las leyes penales se aplican por igual a todas las personas, sin discriminación alguna.

V١

No hay delito sin culpabilidad. Las leyes penales deberán proscribir toda forma de responsabilidad objetiva.

VII

La responsabilidad penal es estrictamente. personal. Las medidas de seguridad sólo pueden ser aplicadas a quienes reunan las condiciones previstas por la ley penal.

VIII

Nadie puede ser condenado sino en virtud del debido proceso legal previo, seguido ante tribunal competente y constituido de modo regular La defensa libre es condición indispensable para el debido proceso. En ningún caso se admitirá el juzgamiento por tribunales de excepción.

ΙX

La persona juzgada regular y definitivamente no podrá hacerlo de nuevo por el mismo hecho.

Χ

La persona sometida a proceso penal se presume inocente mientras no sea condenada.

Algunas de las pautas fundamentales que incluye el Reglamento de Trabajo elaborado por el Secretario Ejecutivo, son las que a continuación se indican: a) Las Comisiones de Trabajo estarán integradas fundamentalmente por profesores universitarios de Derecho Penal; b) Las Comisiones de Trabajo deberán elaborar los temas que le señale el Secretariado Ejecutivo y formularán las observaciones que les merezcan los trabajos de las demás Comisiones que les sean sometidos a su consideración; c) La preparación del Código Penal Tipo se basa en la elaboración de trabajos escritos redactados por las Comisiones de Trabajo y comprenderán el proyecto de texto positivo que se propone con la respectiva fundamentación; d) Los temas serán distribuidos por el Secretariado Ejecutivo y un mismo tema podrá ser confiado a varias Comisiones de Trabajo simultáneamente; e) los textos propuestos con su fundamentación serán remitidos al Secretariado Ejecutivo, quien los distribuye a las demás Comisiones, a fin de que éstas hagan las observaciones correspondientes si los aprueban en general.

Por último cabe señalar las diferentes Comisiones de Trabajo que se formaron, y los temas que se les asignaron:

Comisión Argentina funciona dividida en dos Secciones asignándosele a una de ellas los siguientes temas: a) La fórmula de la inimputabilidad, comprendiendo en ella la regulación del problema de la embriaguez y del trastorno mental transitorio, y b) La reincidencia, la habitualidad y la profesionalidad criminal. La otra Sección debería estudiar el tema de la noción de autor y el concurso de personas en el hecho punible, con consideración de la intervención del "extraneus". Las dos Secciones deberán ocuparse del tema de la clasificación sistemática de la Parte General del Código.

En Brasil funcionan dos Comisiones de Trabajo; una de ellas en Río de Janeiro a la que se le asignaron los temas siguientes: a) Clasificación sistemática de las Partes General del Código, y b) El Hecho Punible; relación de causalidad; lugar y tiempo del delito y otra en Sao Paulo a la que se le asignó el tema relativo al proceso ejecutivo o de generación del delito (tentativa acabada o inacabada), debiendo quedar comprendidas las materias relativas al límite mínimo en que la ley penal entra a actuar; el desistimiento de la tentativa y la tentativa inidónea o delito imposible. Se ha considerado indispensable que al redactar el texto respectivo los redactores deberán expresar el concepto de hecho punible en el cual apoyan su texto.

A la Comisión de Trabajo de Centroamérica se le aseginó el tema "Las Penas. Medidas de Seguridad".

A la Comisión de Trabajo Chilena le fueron asignados los temas siguientes: a) Clasificación sistemática de la Parte General del Código; b) Ley Penal, y c) La culpabilidad; posibles definiciones; sus especies. Las causas de inculpabilidad. El hecho punible culposo.

A la Comisión de Trabajo Colombiana le correspondió estudiar el tema relativo a la responsabilidad civil emanada del delito y, en general, los efectos del delito en el campo extrapenal.

A la Comisión de Trabajo Mexicana se le asignaron los siguientes temas: a) Concurso o pluralidad de delitos y su régimen. El delito continuado, y b) Medidas o sanciones aplicables a los delitos.

Aceptación o rechazo del dualismo en materia de sanciones. Naturaleza de las sanciones y formas de su aplicación. Consideración de los estados predelictuales.

A la Comisión Peruana se le asignó el tema: las causas de justificación, que incluye todas las figuras de los llamados excesos en las justificantes.

A la Comisión Venezolana le fue asignado el siguiente tema: La extinción de la responsabilidad penal con un desarrollo de todas las causales que deben producir ese efecto.

III. Segunda Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica. (Ciudad de México del 19 al 23 de octubre de 1965).

I. Antecedentes:

Esta Reunión fue convocada de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Comisión, por el Secretario Ejecutivo de la misma y contó con el patrocinio de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y del Supremo Gobierno Mexicano, que proporcionó los fondos necesarios.

Su organización estuvo a cargo de una comisión designada por la Academia Mexicana, integrada por los profesores: señores Luis Garrido, Raúl Carrancá y Trujillo y Francisco González de fa Vega, y del Secretariado Ejecutivo con sede en Chile que mantuve la coordinación general de la labor organizativa. La Comisión Mexicana tuvo como Secretario al Licenciado señor Desiderio Graue. Por su parte el Secretario Ejecutivo Profesor Eduardo Novoa Monreal, contó para tales funciones con el Subsecretario, don Francisco Grisolía, el que se trasladó a México algunos días antes de empezar la Reunión con el objeto de colaborar en los últimos preparativos.

Concurrieron a México en calidad de invitados, los siguientes señores profesores: Luis Jiménez de Asúa (Argentina); Guillermo J. Fierro (Argentina); Francisco P. Laplaza (Argentina); Sebastián Soler (Argentina); Joao Bernardino García Gonzaga (Brasil); Nelson Hungría (Brasil); Heleno Claudio Fragoso (Brasil); Paulo José Da Costa Jr. (Brasil); Ricardo Medina Moyano (Colombia); Guillermo Padilla (Centroamérica); Miguel Schweitzer (Chile); Alvaro Bunster (Chile); Alfredo Etcheberry (Chile); José Enrique Silva (Centroamérica); Luis Bramont Arias (Perú), Luis E. Roy Freire (Perú); José Miguel Tamayo (Venezuela), y José Agustín Méndez (Venezuela). La delegación Mexicana estuvo integrada de la siguiente manera: Raúl Carrancá y Trujillo; Desiderio Graue; Luis Garrido; Alfonso Quiroz Cuarén; Javier Piña y Palacios; Celestino Porte Petit; Mariano Jiménez Huerta; Luis Fernández Doblado; Francisco H. Pavón Vasconcelos; Ricardo Franco Guzmán; Arnulfo Martínez Lavalle; Francisco González de la Vega y Fausto Sánchez Ruiz.

Además, se contó con la presencia de los profesores señores: Pedro Arturo Sanabria (Colombia); Alfonso Reyes Echandía (Colombia); Domingo García Rada (Perú); Juan Arce Murúa (Perú); Raúl Peña Cabrera (Perú); Luis Suárez (Perú) y Heradio Zamora (Perú).

En calidad de observador concurrió el magistrado boliviano Oscar Crespo Soliz.

Por derecho propio asistió el Secretario Ejecutivo y en calidad de funcionario técnico el Subsecretario.

Siguiendo la pauta elaborada por el Secretario Ejecutivo, la Reunión estudió los textos e informes elaborados por las distintas Comisiones de Trabajo, aprobando un conjunto de artículos que cubren una porción importante de la Parte General del Código Penal Tipo proyectado.

Gracias a que en general todas las Comisiones cumplieron sus respectivos cometidos, el Secretariado Ejecutivo pudo disponer en México de la casi totalidad de los proyectos, lo que permitió formar una amplia agenda de trabajo. Lo que sin embargo, se cumplió en forma deficiente y con ello se perjudicó, en cierto modo, el orden y regularidad de los debates, fue lo relativo al examen recíproco de los diferentes proyectos. De ahí que la Reunión Plenaria aprobara medidas destinadas a evitar que en lo sucesivo se repitiera este problema.

2. La Reunión Plenaria:

La Segunda Reunión Plenaria de México contó con el ausipicio del Presidente de la República, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz y con el patrocinio directo del Procurador General de la República, Licenciado Antonio Rocha. Celebró diecisiete sesiones de trabajo. En la sesión inaugural del 19 de octubre, pronunciaron discursos el señor Procurador General, Licenciado Antonio Rocha; el Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Doctor Luis Garrido y el Secretario Ejecutivo, Profesor Novoa Monreal, que dio cuenta de la marcha de la entidad hasta ese momento.

Fue designado Presidente de la Segunda Reunión Plenaria de México el Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penates y ex Rector de la Universidad de México, Doctor Luis Garrido. La labor de dirección, organización y coordinación quedó a cargo de los profesores Eduardo Novoa Monreal, Secretario Ejecutivo, Desiderio Graue, Secretario de la Reunión y Francisco Grisolía, Subsecretario.

Pese al considerable número de sesiones de trabajo y a la intensidad con que se cumplió la labor programada, no fue posible examinar la totalidad de los

textos presentados, pues hubo plena conciencia entre todos los profesores concurrentes en que estos textos debían analizarse con el máximo rigor crítico, discutiéndose con amplitud todos los aspectos sometidos a debate.

Fruto de este cuidadoso trabajo científico es un conjunto de artículos de indiscutible enjundia doctrinaria que abarcan preceptos relativos a la Ley Penal (su aplicación espacial, temporal y en cuanto a las personas), al hecho punible, a las causas de justificación, a la inimputabilidad y a la culpabilidad. Además se aprobaron las directrices para la redacción de otros artículos con los que se completan las normas que deben integrar en el Proyecto los capítulos mencionados.

IV. Tercera Reunida Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica. (Lima, 3 al 15 de abril de 1967).

I. Antecedentes:

En la última sesión de trabajo de la Reunión de México, se acordó por unanimidad, a solicitud de la Comisión Peruana, realizar la Tercera Reunión Plenaria en Lima en noviembre de 1966. Esta, sin embargo, no pudo llevarse a efecto en la oportunidad mencionada, debido por un lado a las elecciones municipales peruanas y, por otro, a los movimientos telúricos que. tuvieron lugar en la zona de Lima. Por ello, que a solicitud de la Comisión Peruana y con la anuencia del Secretariado Ejecutivo se postergó la Tercera Reunión Plenaria para abril de 1967.

Las Comisiones de Trabajo continuaron durante el año 1966 su trabajo relativo a las ponencias aún no terminadas, a las observaciones respecto de las ponencias de otras Comisiones, y, en su caso, reelaboraron los textos que habían sido reenviados por la Segunda Reunión Plenaria.

La situación, entonces, era la siguiente:

Argentina: Sección A, debía volver a redactar los textos sobre inimputabilidad que se referían a la embriaguez; Sceción B, permanecía con su ponencia sobre la noción de autor y concurso de personas en el hecho punible con consideración de la intervención del "extraneus", que había sido distribuida a las diferentes Comisiones, con el objeto que se hiceran las observaciones correspondientes, antes de la reunión de México.

Para ambas Secciones seguía pendiente el tema sobre clasificación sistemática de la Parte General del Código Penal Tipo.

Centroamérica: Debía presentar ponencia sobre "Las Penas y Medidas de Seguridad". Esto fue realizado en momento oportuno de modo que casi todas las Comisiones le hicieron observaciones, y de este modo, pudo la Comisión de Centroamérica, aún antes de la Tercera Reunión recogerlas en un nuevo texto que se distribuyó entre las Comisiones de Trabajo; en él, en gran parte, se acogían

muchas de las observaciones que se habían formulado y, consecuencialmente, se modificaban los textos primitivos.

Colombia: Tenía a su cargo "La responsabilidad civil derivada del delito y, en general, los efectos del delito en el campo extrapenal (inhabilidades e impedimentos civiles)".

Chile: Debía volver a redactar los textos sobre culpabilidad que se referían al error y a la inexigibilidad de otra conducta. Además, continuaba a su cargo el tema sobre "Clasificación sistemática de la Parte General".

México: El primer tema a su cargo "Concurso o pluralidad de delitos y su régimen" había sido totalmente elaborado y distribuido con anterioridad a la Reunión de México, de modo que no tenía trabajo alguno durante este período.

Perú: Debía volver a redactar los textos sobre "causas de justificación" que se referían a la legítima defensa y al estado de necesidad.

Río de Janeiro: Había terminado ya con la Reunión de México su cometido y sólo faltaba que en una próxima jornada se examinara lo relativo a la "Clasificación sistemática de la Parte General del Código Penal Tipo".

Sao Paulo: Durante este período debía redactar con el objeto de ser distribuida entre las Comisiones, su ponencia sobre "proceso ejecutivo del delito (tentativa)".

Venezuela: Tenía a su cargo la "Extinción de la responsabilidad penal".

Si bien las diferentes Comisiones cumplieron sus cometidos especiales, nuevamente no fue posible lograr que todas ellas hicieran las observaciones correspondientes. Y, como se pudo apreciar una vez más, ellas resultan indispensables para la debida organización y marcha de los debates.

En todo caso, gracias a la labor efectuada por las Comisiones se pudo elaborar una vasta agenda de trabajo, que comprendía todas las materias que faltaban para terminar la Parte General del Código Penal Tipo para Latinoamérica. En primer lugar se ubicó el tema de los "Autores y Partícipes"; luego "La reincidencia, habitualidad y profesionalidad criminal"; después la "Tentativa';' en cuarto lugar "Concurso o pluralidad de delitos y su régimen", en seguida las disposiciones reenviadas en materia de imputabilidad; a continuación los textos reelaborados en materia de "Causas de justificación"; en séptimo lugar los nuevos textos en materia de "Culpabilidad"; en octavo lugar "La responsabilidad civil derivada del delito" y, al último, "La extinción de la responsabilidad penal". Muchos de estos temas, sin embargo, no pudieron ser examinados, unos por falta de tiempo - "la responsabilidad civil derivada del delito" y "la extinción de la responsabilidad penal", otros por razones particulares los nuevos textos en materia de imputabilidad, debido a que hubo cierta confusión respecto a las pautas dadas para su redacción en la Reunión de México, y "El concurso de delitos y su régimen" por no haber sido posible la asistencia de ningún delegado mexicano.

II. La Reunión Plenaria:

La Tercera Reunión Plenaria, contó con el auspicio del Presidente de la República, arquitecto, don Fernando Belaúnde Terry y el patrocinio del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, don Luis Alberto Sánchez. Celebró nueve sesiones de trabajo. Aparte de éstas en la sesión inaugural hicieron uso de la palabra el Ministro de justicia y Culto del Perú, don Javier Belaúnde; el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Doctor Luis Alberto Sánchez; el Presidente de la Comisión Peruana y Presidente de la Reunión de Lima, don Luis A. Bramont Arias y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoaméricana, don Eduardo Novoa Monreal, quien dio cuenta de la marcha de la entidad hasta ese momento y lanzó la idea de crear un Instituto Latinoamericano de Ciencias Penales, can el objeto de dar permanencia a la labor que se estaba realizando.

Como ya se ha dicho y con el objeto de continuar una tradición asentada ya en la Reunión de México, se designó Presidente de la Tercera Reunión Plenaria al Presidente de la Comisión Peruana y Director del Instituto de Ciencias Penales, don Luis A. Bramont Arias, y Secretario al Profesor, don Luis E. Roy Freire. La labor de coordinación quedó a cargo de los profesores chilenos Eduardo Novoa Monreal, Secretario Ejecutivo y Juan Bustos Ramírez, Subsecretario.

Concurrieron a Lima como representantes oficiales los siguientes señores profesores: de Argentina Francisco P. Laplaza, Mario Héctor Pena; Enrique Ramos Mejía y José Francisco Argibay; de Brasil: Heleno Claudio Fragoso, Joao Bernardino Gonzaga y Guilherme C. Percival de Oliveira; de Colombia: Jorge Enrique Gutiérrez Anzola y Alfonso Reyes Echandía; de Centroamérica: Guillermo Padilla Castro y José Enrique Silva; de Chile: Miguel Schweitzer, Luis Cousiño y Alfredo Etcheberry; de Ecuador: Jorge Cornejo Rosales, y de Venezuela: José Agustín Méndez y José Miguel Tamayo.

La Delegación Peruana estuvo integrada de la siguiente manera: Presidente don Luis Bramont Arias, relator don Luis E. Roy Freire y los señores Luis Jiménez de Asúa, Domingo García Rada, Luis del Valle Rendich, Juan Octavio Arce Murúa y Raúl Peña Cabrera.

Asistieron invitados en forma especial los profesores: señores Manuel Durán de Bolivia y don Juan Benito Carballa Tozzi de Uruguay. Además estuvieron presentes los siguientes miembros de Comisiones de Trabajo: señores Bernardo Gaitán Mahecha y Pedro Arturo Sanabria de Colombia; Sergio Politoff, Manuel Guzmán Vial y Sergio Yáñez Pérez de Chile.

Participaron en calidad de observadores los señores Raúl Vargas Mata, Lino Casafranca Gamarra, Herbert Freyre Villavicencio y Hyman Henry Anthony Cooper.

En esta Reunión se aprobaron veinticuadro artículos, correspondientes a materias da gran interés, como por ejemplo, sobre autores y partícipes, la tentativa, causas de justificación, culpabilidad, etc. Además, en una de las últimas sesiones se acordó por unanimidad acoger la iniciativa del Secretario Ejecutivo de la Comisión Redactora, don Eduardo Novoa Monreal, de crear el Instituto Latinoamericano de Ciencias Penales, cuya secretaría quedó a cargo del Instituto de Ciencias Penales de Santiago de Chile y cuya presidencia será rotativa entre los representantes de los diferentes países de Latinoamérica.

III. La Próxima Reunión Plenaria:

En la última sesión de trabajo y a solicitud de la Comisión Venezolana se acordó por unanimidad realizar la Cuarta Reunión Plenaria en Caracas en julio de 1968.

En esta Cuarta Reunión se estima posible terminar con el examen de los temas pertenecientes a la Parte General e iniciarse con los de la Parte Especial, que fueron distribuidos también en esta Reunión de Lima. La distribución fue la siguiente: "Delitos contra la vida, integridad corporal y salud individual", Sección A, de la Comisión Argentina; "Delitos contra el honor", Comisión de Sao Paulo; "Delitos contra la libertad personal, garantías constitucionales y dignidad del hombre", Comisión Venezolana; "Delitos contra la propiedad (solamente lo concerniente a hurto y robo)", Sección B, de la Comisión Argentina; "Delitos contra la propiedad (solamente lo concerniente a fraudes y estafas, y daños)", Comisión Chilena; "Delitos contra la administración de justicia", Comisión Peruana; "Delitos de peligro común, incluyendo salud pública", Comisión de Río de Janeiro; "Delitos contra la Administración Pública sea por funcionarios públicos o particulares", Comisión B)liviana; "Falsificaciones y falsedades", Comisión de México; "Delitos contra la libertad sexual y contra la moralidad pública", Comisión de Centroamérica; "Delitos contra la propiedad inmaterial", Comisión de Uruguay; "Delitos contra el estado civil y el orden de las familias", Comisión de Ecuador; "Delitos contra el orden económico incluyendo monopolio, usura, cheques, bancarrota", Comisión Colombiana.

Durante el curso del presente año, las Comisiones deberán, según el case, reelaborar los textos reenviados, hacer las observaciones que faltan y elaborar o empezar a elaborar sus ponencias sobre la Parte Especial del Código.

IV. Publicaciones.

En la actualidad se cuenta con varios documentos informativos de carácter general sobre la labor desempeñada por la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica. Entre ellos cabe mencionar el resumen de las sesiones de la Reunión de Santiago aparecido en "Criminalia" (México), año 31, Nº 5; el informe sobre la Reunión de México aparecido en la Revista de Ciencias Penales (Chile), Tomo 25, Nº 1 y las actas completas de la Reunión de México, publicadas por la Comisión Mexicana. Respecto de la Reunión de Lima, fuera de este informe y el que aparecerá en la Revista de Ciencias Penales (Chile), Tomo XXVI, Nº 1, se proyecta también publicar sus actas completas, tarea a cargo de la Comisión Peruana.

V. Balance General.

Con la labor reseñada, la Comisión Redactora ha cumplido una importarte etapa en el progreso de sus trabajos y ha confirmado que su finalidad es perfectamente alcanzable y que, al ser cumplida, logrará poner a disposición de los diversos Estados Latinoamericanos un Proyecto de Código elaborado conforme a los más rigurosos principios científicos modernos.

La opinión pública chilena, mexicana y peruana, en especial, fuera de la opinión pública latinoamericana en general, se ha interesado profundamente en esta tarea de tan puro americanismo emprendida por la Comisión Redactora. Todos los órganos de prensa han destinado extensas informaciones y númerosos editoriales realzando la tarea efectuada y su trascendencia para los países de este continente.

Además, como lo demuestra la última Reunión, una labor en este sentido provoca una auténtica fraternidad entre los pueblos; muestra de ello, fue la conciencia unánime de la necesidad de crear un Instituto Latinoamericano de Ciencias Penales, que sirva justamente para el estudio e investigación conjunta de nuestros problemas penales y para la difusión y conocimiento de esas ciencias en sus diferentes aspectos.

Por último, debemos destacar que esta idea ha captado la atención de los organismos jurídicos de los países europeos y de otras naciones de avanzada cultura jurídica, y que ha sido señalada como un camino que deben seguir también otros continentes. Un claro ejemplo en este sentido es el que ha dado la Asociación Internacional de Derecho Penal la cual ha manifestado su propósito de iniciar, en escala mundial, la unificación de la legislación penal efectuando estudios para organizar la preparación de códigos penales tipo para regir en Europa occidental, en los países socialistas de Europa, en las naciones del "Common Law" y en los países musulmanes. Dicha Asociación al fundamentar su propósito ha hecho expresa referencia, por su valor y experiencias favorables, al Proyecto de Código Penal Tipo para Latinoamérica que se elabora por iniciativa del Instituto de Ciencias Penales de Chile.

Textos aprobados

La Ley Penal.

1. Aplicación en el espacio.

Artículo 1° La ley penal nacional se aplicará a los delitos cometidos en el territorio nacional y demás lugares sujetos a la jurisdicción del Estado.

Artículo 2° Se aplicará también la ley nacional a los delitos cometidos en el extranjero que atentaren contra la seguridad interior o exterior del Estado; la economía o la salud públicas.

Se le aplicará igualmente a los delitos cometidos en el extranjero contra la administración pública nacional por funcionarios al servicio de ella, sean o no nacionales.

Artículo 3° La ley penal nacional se aplicará asimismo:

- 1º A los delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves nacionales, mercantes o privadas, que se encontraren en territorio extranjero, cuando no hubieren sido juzgados en el lugar de comisión;
- 2º A los delitos cometidos por nacionales en el extranjero cuando, solicitada su extradición por otro Estado para juzgarlos, ella hubiere sido denegada en razón de la nacionalidad, y
- 3º A los delitos cometidos en el extranjero por personas al servicio de la nación, cuando no hubieren sido juzgados en el lugar de comisión en virtud de inmunidad diplomática o funcional.

Artículo 4º Se aplicará también la ley penal nacional a los delitos que, de conformidad con las convenciones internacionales o los principios de Derecho Internacional, cayeron bajo el imperio de la ley nacional por razón diversa de las señaladas en los artículos anteriores. Se dará preferencia, empero, a la pretensión del Estado en cuyo territorio se hubieren cometido dichos delitos, si éste reclamare el juzgamiento antes de que se inicie el ejercicio de la acción penal en contra del imputado.

En los casos señalados en el artículo 3º se aplicará la ley vigente en el lugar de comisión del hecho, si sus disposiciones son más favorables al imputado que las de la ley nacional. La misma regla se aplicará, si fuere procedente, en el caso del inciso anterior.

Artículo 5º No tendrá el valor de cosa juzgada ante la ley nacional las sentencias penales extranjeras que se pronuncian sobre los delitos señalada en los artículos 1º y 2º. Sin embargo, la pena o la parte de ella que el reo hubiere cumplido en virtud de tales sentencias, se computará, en la que se impusiere conforme con la ley nacional, si ambas son de similar naturaleza y, si no lo son, se atenuará prudencialmente la pena.

Artículo 6º En cualquier otro paso, la sentencia penal extranjera absolutoria tendrá valor de cosa juzgada para todos los efectos legales. La sentencia condenatoria lo tendrá para determinar la calidad de reincidente o delincuente habitual del reo, y para tos efectos civiles de la sentencia, que se regirán por la ley nacional.

2. Aplicación en el tiempo.

Artículo 7º Los delitos se juzgarán de conformidad con las leyes vigentes en la época de su comisión.

Artículo 8º Si con posterioridad a la comisión de un delito se promulgare una nueva ley, aquél será regido por la ley cuya aplicación sea más favorable al reo en el caso particular que se juzgue. Pero no se podrá recurrir a leyes correspondientes a diversas épocas para lograr con su aplicación conjunta una regla más favorable al reo.

Artículo 9º Si la promulgación de la nueva ley cuya aplicación resulta más favorable al reo se produjere antes del término de la conducta, deberá el tribunal competente modificar la sentencia de acuerdo con las disposiciones de la nueva ley.

Artículo 10. Los hechos realizados durante la vigencia de una ley destinada a regir temporalmente, se juzgarán siempre de conformidad con los términos de ésta.

3. Aplicación a las personas.

Artículo 11. La ley nacional se aplicará sin distinción de personas, con excepción de:

- 1° Los Jefes de Estado extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y los agentes diplomáticos de otros Estados y demás personas que gocen de inmunidad penal, según el Derecho Internacional:
- 2° Las personas que conforme a la Constitución Política del Estado tienen inviolabilidad en determinadas materias, sólo en lo que a éstas concierna.

El hecho punible

Sección I

Tiempo, lugar y forma del hecho punible

Artículo El hecho se considera realizado en el momento de la acción u omisión, aun cuando sea otro el momento del resultado.

Artículo El hecho se considera cometido:

- a) En el lugar en que se desarrolló, en todo o en parte, la actividad delictuosa de autores o partícipes;
- b) En el lugar en que se produjo o debió producirse el resultado.

En los delitos omisivos, el hecho se considera realizado donde hubiere debido tener lugar la acción omitida.

Artículo El hecho punible puede ser realizado por acción o por omisión.

Cuando la ley reprime el hecho en consideración al resultado producido, responderá quien no lo impida si podía hacerlo, de acuerdo con las circunstancias, y si debía jurídicamente evitarlo.

Causas de justificación

Artículo 1° Cumplimiento de la ley. No comete delito el que obrare en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho.

Artículo 2° Estado de necesidad. No comete delito el que, ante una situación de peligro para un bien jurídico propio o ajeno, lesiona otro, para evitar un mal mayor, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que el peligro sea actual o inminente;
- b) Que no lo haya provocado voluntariamente, y
- c) Que no sea evitable de otra manera.

Si el titular del bien que se trata de salvar, tiene el deber jurídico de afrontar el riesgo, no se aplicará lo dispuesto en este artículo.

Artículo 3° Legítima defensa. No comete delito el que obra en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Agresión legítima, y
- b) Necesidad razonable de la defensa empleada para impedirla o repelerla.

Artículo 4° Si en los casos de los artículos anteriores el agente ha incurrido en exceso el hecho no queda justificado, pero el juez deberá atenuar la pena en conformidad al artículo

No es punible el exceso proveniente de una excitación o turbación que las circunstancias hicieran excusable.

Imputabilidad

Artículo x. No es imputable quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto 0 retardado o de grave perturbación de la conciencia, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho 0 de determinarse de acuerdo con esa comprensión.

| Artículo xx. Cuando el agente haya provocado la grave perturbación de la conciencia a que se refiere el artículo anterior, responderá del hecho cometido por el dolo o culpa en que se hallare, respecto de aquél, en el momento de colocarse en tal estado. |
|---|
| |
| Artículo xxx. Se aplicarán las disposiciones de los artículos x o x al agente que, por efecto de las causas a que se refiere el artículo (anteprecedente), no poseía plenamente en el momento de la acción u omisión la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho 0 de determinarse de acuerdo con esa comprensión. |
| |
| Artículo xxxx. No es punible el quo no tuviere en el momento del hecho la edad señalada en la ley de cada país. |

Culpabilidad

Artículo "A". Nadie puede ser penado por un hecho legalmente descrito si no lo ha realizado con dolo, salvo los casos de realización por culpa expresamente previstos por la ley.

Artículo "B". Obra con dolo quien quiere la realización del hecho legalmente descrito, así como quien la acepta, previéndola a lo menos como posible.

Artículo "C". Obra con culpa quien realiza el hecho legalmente descrito por inobservancia del deber de cuidado que le incumbe de acuerdo con las circunstancias y sus condiciones personales y, en el caso de representárselo como posible, se conduce en la confianza de que no ocurrirá.

Artículo "D". No es punible quien, al realizar el hecho, incurre en error sobre alguna de las exigencias necesarias para que el delito exista según su descripción legal.

No obstante, si el error proviene de culpa, el hecho se sancionará sólo cuando la ley señale pena para su realización a tal título.

Las mismas reglas se aplicarán respecto de quien supone erróneamente la concurrencia de circunstancias que justificarían el hecho realizado.

Artículo "E". No es punible el que por error invencible cree que el hecho que realiza no está sujeto a pena.

Si el error no fuere invencible, la pena prevista para el hecho podrá ser atenuada conforme al artículo

Artículo "E bis". Si el hecho realizado fuera distinto del que se hubiere propuesto el agente, se impondrá a éste la pena correspondiente al menos grave.

Artículo "F". No es culpable quien realiza un hecho no justificado para impedir un mal actual o inminente y no evitable de otro modo, a menos que aquél se estime razonablemente excesivo en relación con éste.

Artículo "G". No es culpable quien obra bajo coacción o amenaza de un mal actual y grave, sea o no provocada por la acción de un tercero, cuando razonablemente no pueda exigírsele una conducta diversa.

Artículo "H". Si la ley señalare pena más grave por una consecuencia especial del hecho, se aplicará sólo al autor o partícipe que haya actuado, a 10 menos culposamente respecto de ella.

Autores y partícipes

Autores y Coautores:

El que realizare por sí o sirviéndose de otro hecho legalmente descrito, y los que lo realizaren conjuntamente, serán reprimidos con la penó establecida para el delito.

Instigador:

Con la misma pena será reprimido el que hubiere determinado a otro a realizar el hecho.

Cómplice Primario:

Al que prestase al autor o autores un auxilio de tal modo necesario, que sin él no hubiera podido cometerse el delito, será reprimido también con la pena establecida para el delito.

Cómplice Secundario:

El que auxilia de cualquier otro modo a la realización del hecho, aún mediante promesa de ayuda posterior a la consumación de aquél, será reprimido con la pena del delito disminuida conforme a lo dispuesto por el artículo.......

Comienzo y alcance de la responsabilidad de los partícipes:

Los partícipes serán punibles desde el momento en que el hecho haya nido iniciado, según lo establecido en el artículo....... y cada uno responderá en la medida de su propia culpabilidad.

Si el hecho fuere más grave del que quisiera realizar, responderá por aquél quienes lo hubieren aceptado como una consecuencia probable de la acción emprendida.

Comunicabilidad de las circunstancias.(reenviado).

La reincidencia, habitualidad y profesionalidad.

Artículo x. (reenviado, concepto reincidencia).

Artículo xx. A los efectos del articulo anterior quedan excluidos:

a) Los delitos políticos o exclusivamente militares, y

| cualido el fiecho que motivo dicha sentencia no fuere delito seguir la ley fiacional. | |
|---|---|
| Artículo xxx | (reenviado, prescripción reincidencia). |
| Artículo xxxx | (reenviado, habitualidad). |

b) La sentencia condenatoria firme dictada en el extranjero en los casos previstos por el artículo 5° y

Tentativa

- I. Cuando se inicia la ejecución de un delito por actos directamente encaminados a su consumación y ésta n.) se produce por causas independientes del agente, la pena establecida para el hecho será atenuada según lo determinado en el artículo x.
- II. El agente que, voluntariamente, desiste de la ejecución del delito o impide que el resultado se produzca, sólo responde por los hechos ya realizados.
- III. No se aplicará la pena correspondiente a la Tentativa cuando fuere absolutamente imposible la consumación del delito.

Penas y medidas de seguridad

Clases de penas:

Las penas que este Código establece son:

Principales: prisión y multa;

Accesorias: inhabilitación absoluta o inhabilitación especial.

(reenviado, inciso referente a la pena de inhabilitación como principal).

Prisión:

La pena de prisión consiste en la privación temporal de la libertad y se cumplirá en los lugares que la ley determine, procurando ejercer sobre el condenado una acción readaptadora.

El límite máximo es de 25 años.

Multa:

La multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero, que será fijada en días de multa.

El importe del día multa se determinará de acuerdo con la situación económica del condenado, atendidos especialmente su caudal, rentas, medios de subsistencia, nivel de gastos u otros elementos de juicio que el juez considere apropiados.

Si el condenado viviere exclusivamente del producto de su trabajo, el día multa no podrá ser inferior de su entrada diaria ni exceder el tanto de ella.

El límite máximo de la multa es de 500 días.

Ejecución de la Multa:

Al imponer la multa o por resolución posterior, el juez podrá, atendida la situación económica del condenado, acordar un plazo o autorizar el pago en cuotas, garantizando con cauciones reales o personales. El juez tendrá facultad para prescindir prudencialmente de éstas.

Estos beneficios pueden ser revocados por incumplimiento en el pago o cuando mejore sensiblemente la condición económica del condenado.

Amortización de la multa:

Podrá autorizarse al condenado la amortización de la multa mediante trabajo libre sin remuneración, a favor de la Administración Pública. Las autoridades competentes determinarán los trabajos computables para estos efectos.

Un día de trabajo equivale a un día de multa.

Conversión de la multa:

Si el condenado no pagare la multa, ésta se convertirá a razón de un día de

prisión por un día de multa, sin perjuicio de la facultad del Estado de ejecutarla en los bienes de aquél; en este caso, la prisión no excederá de un año.

El condenado podrá en cualquier tiempo, pagar la multa, descontándose de ella la parte proporcional a la prisión cumplida.

Cuando la ley aplique conjuntamente las penas de multa y prisión, y corresponde convertir aquella, se adicionará a la prisión impuesta la de multa convertida.

Inhabilitación absoluta:

La inhabilitación absoluta comprende:

- 1º La pérdida del empleo o cargo público que ejerciere el condenado, inclusive los de elección popular;
- 2° La incapacidad para obtener comisiones, cargos o empleos públicos;
- 3° La pérdida del derecho de votar, de ser elegido, o de formar parte de asociación política, y
- 4° La incapacidad de ejercer la patria potestad, tutela o curaduría.